



ORDENANZA N° 15/2010

VISTO:

Que la Municipalidad de Tupungato, administra las instalaciones del Hotel de Turismo y el Camping Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo recibe numerosas solicitudes por parte de distintas instituciones educativas, organismos municipales, provinciales y nacionales, entidades sin fines de lucro, entre otras; a través de las cuales se solicita el uso de las instalaciones del Hotel Turismo de Tupungato, con la correspondiente exención de pago.

Que asimismo, se requiere el ingreso al Camping Municipal, en forma gratuita, por las mismas razones.

Que conforme el Art. 105° de la Ley 1079, el Intendente tiene bajo su jurisdicción la administración de los bienes municipales, la cual debe realizar respetando la legislación provincial y municipal.

Que en el caso del Hotel de Turismo y el Camping Municipal, el uso de ambas instalaciones se encuentra gravado, a través de ordenanzas que fijan el valor de los servicios.

Que en virtud de ello, y a los efectos de dar un marco normativo que habilite al Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los tributos que rigen, y por otro lado ordenar bajo ciertas condiciones dichas exenciones, se hace necesario emitir el acto administrativo – Ordenanza – que lo regule.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Autorícese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los tributos para el ingreso y uso del Camping Municipal, y de los servicios que se brindan a través del Hotel de Turismo Tupungato, de acuerdo a la regulación que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 2): Quedan comprendidos en el beneficio otorgado en el Artículo 1°, aquellas entidades civiles sin fines de lucro, gremiales, entes gubernamentales (en el orden nacional, provincial y municipal), instituciones educativas en sus distintos niveles privadas y públicas, y cualquier otra institución y/o persona física y/o jurídica que cumpla con los requisitos determinados en el Artículo 3°.

ARTICULO 3): La entidad y/o persona física o jurídica que solicite el beneficio deberá estar compensado a través de la labor que desarrolle en el ámbito departamental y que importen un beneficio directo o indirecto al Municipio y/o sus habitantes.

ARTÍCULO 4): Para el otorgamiento de la exención se deberá tramitar la solicitud ante el D. Ejecutivo Municipal fundamentando la misma, presentada con 72 horas de anticipación. Se concederá el servicio requerido meritando la disponibilidad y en base a la contraprestación que el solicitante brinde en el ámbito departamental, y/o el tiempo que la gestión insuma. El Departamento Ejecutivo deberá emitir el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 5): El Departamento Ejecutivo podrá limitar el pedido de otorgamiento de las excepciones, a parte de los servicios que se brindan en el Camping Municipal y Hotel de Turismo.

ARTÍCULO 6): Quedan exceptuados de los requisitos de presentación de solicitud y de emitir el acto administrativo correspondiente aquellas concesiones que se realizan por razones protocolares.

ARTÍCULO 7): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Pr. ... 12, 04, 10
F. 1180 Expte. N°
E. fs. con.....
Se
Decidido por: 